

# Paraguay: Zwangsräumung der Gemeinde „Primero de Marzo“ verhindern



Diese Briefaktion zielt darauf ab, die Aufmerksamkeit der Regierung von Paraguay auf die drohende Zwangsräumung von über 400 Familien der Gemeinde „Primero de Marzo“ zu lenken. Die Gemeinde lebt seit 2012 gemäß der Agrarreform auf dem Landgut Pindó im Bezirk Yvyrarovaná. Das Landgut ist formal im Besitz des Unternehmens Agroganadera Pindó. Es handelt es sich hierbei um öffentliches Land, das während der Militärdiktatur illegal erworben wurde („tierras malhabidas“). Immer wieder wird Druck auf die Gemeinde ausgeübt, das Land zu verlassen. FIAN Paraguay, FIAN International und FIAN Deutschland fordern die Regierung in Paraguay dazu auf, die ordnungsgemäße Abtretung der Finca an die Gemeinde einzuleiten. Der Zugang zu Land ist für deren Menschenrecht auf Nahrung unabdingbar.

## Hintergrund

Die Ernährungs- und Armutssituation in Paraguay ist eng mit Landkonzentration verbunden: 2,6 Prozent der Landbesitzer\*innen halten 85,5 Prozent des Landes. 94 Prozent des Landes wird vom Agrobusiness gehalten. Etwa 120.000 Familien in Paraguay – knapp 30 Prozent der gesamten Landbevölkerung – gelten als landlos. Etwa 20 Prozent der gesamten Landesfläche sind sogenannte „tierras malhabidas“ („unrechtmäßig erworbene Ländereien“). Dabei handelt es sich um acht Millionen Hektar öffentliches Land, das für die Agrarreform bestimmt war und in den Händen der Verbündeten der Stroessner-Diktatur (1954–1989) landete. Laut der 2003 vom Parlament eingesetzten Untersuchung der „Kommission für Gerechtigkeit und Wahrheit“ zählt auch das von der Gemeinde „Primero de Marzo“ beanspruchte Landgut Pinó hierzu. Es wurde 1969 rechtswidrig durch die Landbehörde IBR (heute: INDERT) im Tausch gegen ein Flugzeug an das Unternehmen Perfecta S.A. verkauft. Im Jahr 2005 übertrug Perfecta S.A. die Finca an Agroganadera PINDÓ S.A., deren Anteilseigner derselben Familie angehören, der deutschen Familie Bendlin Beyersdorff.

Paraguay ist laut Verfassung und internationalen Abkommen verpflichtet, eine Agrarreform durchzuführen. Die Landbehörde INDERT kann für Landbesitz, der nicht seine „soziale und öffentliche Funktion“ erfüllt, eine Enteignung veranlassen, um das Land zur landwirtschaftlichen Nutzung zur Verfügung zu stellen. Trotzdem wurde eine Enteignung am 11. November 2021 von der Senatskammer abgelehnt.

Seit ihrer Ansiedlung auf dem Landgut wurde die Gemeinde „Primero de Marzo“ mehrfach gewaltsam vertrieben. Im Jahr 2013 wurden ihre Ernte und Häuser zerstört, Familienmitglieder unrechtmäßig verhaftet und ihnen körperliche Gewalt angetan. Derzeit drohen Zwangsräumungen und sogar bis zu zehn Jahren Haft. Auf der Finca leben aktuell 430 Familien, die seit ihrer Ansiedlung Infrastruktur, Brunnen und Schulen gebaut haben, das Land bewirtschaften und Tiere halten. Hierdurch sind ihre elementarsten Grundrechte, wie das Recht auf Wohnung, Nahrung, Wasser und Bildung, garantiert. Sollten erneut Zwangsräumungen stattfinden, wären diese Rechte ernsthaft gefährdet, wie sowohl die UN-Richtlinien für Zwangsräumungen und Umsiedlungen (2006) als auch die UN-Kleinbauernklärung (2018) darlegen.

Bitte unterstützen Sie den internationalen Appell und fordern Sie die Regierung von Paraguay auf, die Gemeinschaft „Primero de Marzo“ vor einer gewaltsamen Zwangsräumung zu schützen und ihr Recht auf Land zu garantieren.

**Bitte senden Sie den beigefügten Brief an:**

### Mario Abdo Benítez

Presidente de la República del Paraguay,  
Paraguay Independiente c/ Ayolas  
8511 Asunción  
Paraguay

**Bitte senden Sie Kopien des Schreibens an:**

### Botschaft der Republik Paraguay

Hardenbergstrasse 12  
10623 Berlin

oder per Fax an: +49(30)31998617

oder per Email an: [embapar@embapar.de](mailto:embapar@embapar.de)

### Mag. Abog. Gail Gina González Yaluff

Presidenta del INDERT  
Tacuari 276  
Asunción  
Paraguay

oder per Email an:

[indert.utig@gmail.com](mailto:indert.utig@gmail.com)

### Arnaldo Guizzio

Ministro del Interior  
Chile 1002 e/ Manduvira  
Asunción  
Paraguay

oder per Email an:

[comunicaciones@mdi.gov.py](mailto:comunicaciones@mdi.gov.py)

**Ein Standardbrief (20 g) nach Paraguay kostet 1,10 €.**

**Ein Brief innerhalb von Deutschland kostet 0,80 €.**

**Bitte senden Sie uns eine Nachricht, wenn Sie sich an die Regierung von Paraguay wenden:  
Wilma Strothenke  
[strothenke@fian.org](mailto:strothenke@fian.org)**

**Mario Abdo Benítez**

Presidente de la República del Paraguay  
Paraguayo Independiente c/ Ayolas  
8511 Asunción  
Paraguay

**Asunto: Amenaza de desalojo forzoso a la comunidad campesina “Primero de Marzo”.**

Señor Presidente:

Por medio de la presente le expresamos nuestra preocupación ante la falta de protección por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de Tierra (INDERT) y el Ministerio del Interior, de las familias campesinas integrantes de la comunidad Primero de Marzo, que desde 2012 vienen ocupando como legítimos beneficiarios de la Reforma Agraria la Finca 5603 en el distrito de Yvyarovaná, departamento de Canindeyú.

Es de suma importancia que el Estado regularice la situación de la tierra en favor de la comunidad campesina y respete y proteja sus derechos humanos. De no evitar los desalojos forzosos estaría contraviniendo no sólo la Constitución sino otras normas nacionales e internacionales suscritas por el Estado paraguayo.

**1. Hechos**

En marzo de 2012, un grupo de unas 150 personas sin tierra de la Comisión Joajú, debidamente reconocida por el INDERT, inició, con base en su legítimo derecho a la tierra, la posesión de un inmueble explotado en parte por la Agroganadera PINDÓ S.A. ubicado en la Colonia Naranjito del distrito de Yvyarovaná, del Departamento de Canindeyú, al tratarse de una tierra de origen fiscal. La propiedad en cuestión se trata de una tierra malhabida, tal y como acredita el Informe de la Comisión Verdad y Justicia, que fue transferida en el año 1969 por el el IBR (Instituto de Bienes Rurales, actual INDERT) de forma ilícita a la Empresa PERFECTA S.A.M.I., propiedad de la ciudadana alemana Agnes Margaret Beyersdoff de Bendlin, a través de una “permuta” por un avión Meta Sokoll-L-40. Esta transacción tornaría nulos la adjudicación y el título al no estar permitida por el Estatuto Agrario. En el año 2005, la Agroganadera PINDÓ S. A, cuyos accionistas pertenecen a la familia Bendlin Beyersdoff, adquirió la finca. Su Presidente/Director Rainer Maria Bendlin Beyersdoff ha rechazado en varias ocasiones la venta de la finca ante el INDERT. La comunidad campesina viene solicitando formalmente su expropiación desde el 2014 y ésta ha sido rechazada por el Congreso el pasado 11 de noviembre sin tener en cuenta el origen malhabido de las tierras ni el arraigo de la comunidad asentada.

Desde su establecimiento en la finca las familias han sido violenta e ilegalmente desalojadas por parte de la empresa en varias ocasiones produciéndose destrozos de bienes esenciales para la vida digna, detenciones arbitrarias y criminalización contra los miembros de la comunidad.

En la actualidad son 430 las familias que llevan arraigadas en esa tierra formando la comunidad Primero de Marzo. A través del cultivo de tierras y tenencia de animales y con infraestructuras construidas sin apoyo institucional, tienen garantizados sus derechos básicos. Esta situación se vería gravemente vulnerada de producirse más desalojos forzosos.

**2. Marco jurídico aplicable**

La Constitución Nacional del Paraguay deja claro especialmente a través de sus artículos 114 y 115 que la población campesina e indígena paraguaya cuenta con un sólido marco jurídico a nivel nacional que le permite exigir la realización de la Reforma Agraria como un derecho.

Por su parte la Ley N° 1863/02 de Reforma Agraria en su artículo 4 establece la exigencia de un uso productivo de la tierra con al menos el 30% de su superficie con uso productivo, lo que no se cumple en el caso de la finca en cuestión. Adicionalmente el Artículo 104 establece el derecho de terceros de denunciar la existencia de excedente fiscal y la obligación de las autoridades correspondientes, en este caso el INDERT, de llevar a cabo un juicio de mensura judicial. La comunidad Primero de Marzo viene solicitando la mensura judicial de la finca correspondiente desde 2012, sin que haya habido ningún avance por parte del INDERT.

En cuanto al desalojo forzoso de la comunidad, el Artículo 113 de la Ley de Reforma Agraria impide el desalojo de poblaciones rurales o urbanas asentadas en tierras de propiedad privada, con diez o más años de antigüedad. Dentro del marco jurídico internacional la Observación N°7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exige una serie de requisitos para realizar un desalojo, que el Estado paraguayo no estaría en condiciones de cumplir. Del mismo modo las Directrices sobre Desalojos de la Relatora de Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada prohíben expresamente los desalojos forzosos que dan lugar a que las personas se queden sin vivienda o se vean afectados otros de sus derechos, como por ejemplo, el derecho a la alimentación adecuada. Por último, las Directrices sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Campesinas determinan que los Estados prohibirán los desalojos forzosos arbitrarios e ilegales, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación de tierras y otros recursos naturales.

### **3. Aplicabilidad del caso**

De conformidad con el derecho internacional aplicable, el Estado paraguayo y sus instituciones deben salvaguardar los derechos humanos de la comunidad Primero de Marzo a la tierra, a la vivienda, a la alimentación, a la educación, entre otros y cumplir con la asignación de la tierra reclamada por la comunidad, al tratarse de tierras malhabidas. Asimismo el Estado paraguayo debe adoptar medidas para impedir los desalojos forzosos y cumplir con sus obligaciones en el marco del derecho nacional e internacional, teniendo en cuenta que de no prevenirse los desalojos forzosos el Estado paraguayo estaría incurriendo en una violación de sus obligaciones internacionales.

### **4. Peticiones**

Con base en los argumentos fácticos y jurídicos anteriores, le solicitamos muy respetuosamente que los entes del Estado correspondientes tomen acciones conducentes a:

- Llevar a cabo las medidas legales y judiciales correspondientes para asignar debidamente la Finca 5603 a la comunidad Primero de Marzo, en cumplimiento con la Ley de Reforma Agraria, teniendo en cuenta su condición de legítimo sujeto de la Reforma Agraria y su arraigo.
- No llevar a cabo bajo ninguna circunstancia el desalojo forzoso de la comunidad ya que ello violaría normas nacionales e internacionales suscritas por el Estado paraguayo así como vulneraría los derechos humanos de los miembros de la Comunidad.
- Proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de la comunidad Primero de Marzo, en especial los derechos a la tierra, a la vivienda, a la alimentación y a la educación.
- Promover e implementar políticas públicas, con suficiente financiación, que aseguren la vida digna de los y las pobladoras de la comunidad Primero de Marzo así como la realización de los derechos humanos anteriormente mencionados.

Agradezco la atención prestada a la presente y quedo a la espera de su respuesta sobre el asunto de referencia.

Atentamente,

# KOPIE DES BRIEFES FÜR IHRE UNTERLAGEN

## Mario Abdo Benítez

Presidente de la República del Paraguay  
Paraguay Independiente c/ Ayolas  
8511 Asunción  
Paraguay

### Asunto: Amenaza de desalojo forzoso a la comunidad campesina “Primero de Marzo”.

Señor Presidente:

Por medio de la presente le expresamos nuestra preocupación ante la falta de protección por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de Tierra (INDERT) y el Ministerio del Interior, de las familias campesinas integrantes de la comunidad Primero de Marzo, que desde 2012 vienen ocupando como legítimos beneficiarios de la Reforma Agraria la Finca 5603 en el distrito de Yvyrarovaná, departamento de Canindeyú.

Es de suma importancia que el Estado regularice la situación de la tierra en favor de la comunidad campesina y respete y proteja sus derechos humanos. De no evitar los desalojos forzosos estaría contraviniendo no sólo la Constitución sino otras normas nacionales e internacionales suscritas por el Estado paraguayo.

#### 1. Hechos

En marzo de 2012, un grupo de unas 150 personas sin tierra de la Comisión Joajú, debidamente reconocida por el INDERT, inició, con base en su legítimo derecho a la tierra, la posesión de un inmueble explotado en parte por la Agroganadera PINDÓ S.A. ubicado en la Colonia Naranjito del distrito de Yvyrarovaná, del Departamento de Canindeyú, al tratarse de una tierra de origen fiscal. La propiedad en cuestión se trata de una tierra malhabida, tal y como acredita el Informe de la Comisión Verdad y Justicia, que fue transferida en el año 1969 por el el IBR (Instituto de Bienes Rurales, actual INDERT) de forma ilícita a la Empresa PERFECTA S.A.M.I., propiedad de la ciudadana alemana Agnes Margaret Beyersdoff de Bendlin, a través de una “permuta” por un avión Meta Sokoll-L-40. Esta transacción tornaría nulos la adjudicación y el título al no estar permitida por el Estatuto Agrario. En el año 2005, la Agroganadera PINDÓ S. A, cuyos accionistas pertenecen a la familia Bendlin Beyersdoff, adquirió la finca. Su Presidente/Director Rainer Maria Bendlin Beyersdoff ha rechazado en varias ocasiones la venta de la finca ante el INDERT. La comunidad campesina viene solicitando formalmente su expropiación desde el 2014 y ésta ha sido rechazada por el Congreso el pasado 11 de noviembre sin tener en cuenta el origen malhabido de las tierras ni el arraigo de la comunidad asentanda.

Desde su establecimiento en la finca las familias han sido violenta e ilegalmente desalojadas por parte de la empresa en varias ocasiones produciéndose destrozos de bienes esenciales para la vida digna, detenciones arbitrarias y criminalización contra los miembros de la comunidad.

En la actualidad son 430 las familias que llevan arraigadas en esa tierra formando la comunidad Primero de Marzo. A través del cultivo de tierras y tenencia de animales y con infraestructuras construidas sin apoyo institucional, tienen garantizados sus derechos básicos. Esta situación se vería gravemente vulnerada de producirse más desalojos forzosos.

#### 2. Marco jurídico aplicable

La Constitución Nacional del Paraguay deja claro especialmente a través de sus artículos 114 y 115 que la población campesina e indígena paraguaya cuenta con un sólido marco jurídico a nivel nacional que le permite exigir la realización de la Reforma Agraria como un derecho.

Por su parte la Ley N° 1863/02 de Reforma Agraria en su artículo 4 establece la exigencia de un uso productivo de la tierra con al menos el 30% de su superficie con uso productivo, lo que no se cumple en el caso de la finca en cuestión. Adicionalmente el Artículo 104 establece el derecho de terceros de denunciar la existencia de excedente fiscal y la obligación de las autoridades correspondientes, en este caso el INDERT, de llevar a cabo un juicio de mensura judicial. La comunidad Primero de Marzo viene solicitando la mensura judicial de la finca correspondiente desde 2012, sin que haya habido ningún avance por parte del INDERT.

En cuanto al desalojo forzoso de la comunidad, el Artículo 113 de la Ley de Reforma Agraria impide el desalojo de poblaciones rurales o urbanas asentadas en tierras de propiedad privada, con diez o más años de antigüedad. Dentro del marco jurídico internacional la Observación N°7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exige una serie de requisitos para realizar un desalojo, que el Estado paraguayo no estaría en condiciones de cumplir. Del mismo modo las Directrices sobre Desalojos de la Relatora de Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada prohíben expresamente los desalojos forzosos que dan lugar a que las personas se queden sin vivienda o se vean afectados otros de sus derechos, como por ejemplo, el derecho a la alimentación adecuada. Por último, las Directrices sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Campesinas determinan que los Estados prohibirán los desalojos forzosos arbitrarios e ilegales, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación de tierras y otros recursos naturales.

#### 3. Aplicabilidad del Caso

De conformidad con el derecho internacional aplicable, el Estado paraguayo y sus instituciones deben salvaguardar los derechos humanos de la comunidad Primero de Marzo a la tierra, a la vivienda, a la alimentación, a la educación, entre otros y cumplir con la asignación de la tierra reclamada por la comunidad, al tratarse de tierras malhabidas. Asimismo el Estado paraguayo debe adoptar medidas para impedir los desalojos forzosos y cumplir con sus obligaciones en el marco del derecho nacional e internacional, teniendo en cuenta que de no prevenirse los desalojos forzosos el Estado paraguayo estaría incurriendo en una violación de sus obligaciones internacionales.

#### 4. Peticiones

Con base en los argumentos fácticos y jurídicos anteriores, le solicitamos muy respetuosamente que los entes del Estado correspondientes tomen acciones conducentes a:

- Llevar a cabo las medidas legales y judiciales correspondientes para asignar debidamente la Finca 5603 a la comunidad Primero de Marzo, en cumplimiento con la Ley de Reforma Agraria, teniendo en cuenta su condición de legítimo sujeto de la Reforma Agraria y su arraigo.
- No llevar a cabo bajo ninguna circunstancia el desalojo forzoso de la comunidad ya que ello violaría normas nacionales e internacionales suscritas por el Estado paraguayo así como vulneraría los derechos humanos de los miembros de la Comunidad.
- Proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de la comunidad Primero de Marzo, en especial los derechos a la tierra, a la vivienda, a la alimentación y a la educación.
- Promover e implementar políticas públicas, con suficiente financiación, que aseguren la vida digna de los y las pobladoras de la comunidad Primero de Marzo así como la realización de los derechos humanos anteriormente mencionados.

Agradezco la atención prestada a la presente y quedo a la espera de su respuesta sobre el asunto de referencia.

Atentamente,